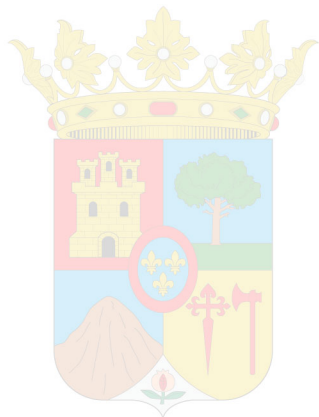
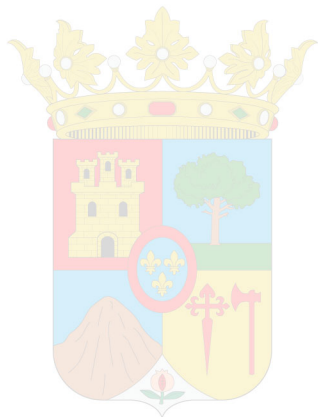
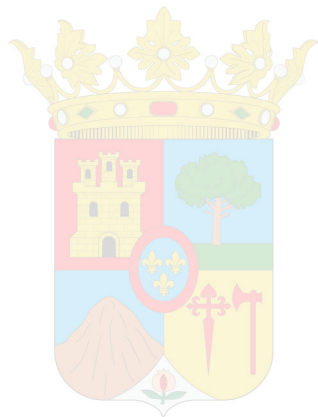
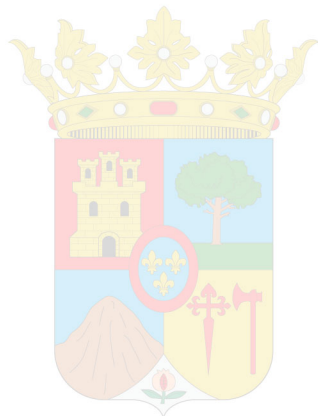
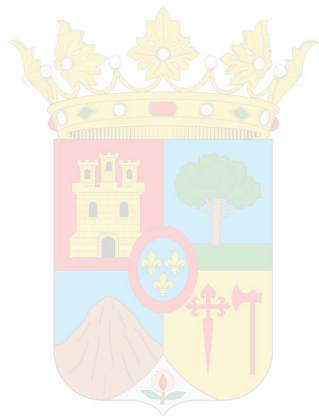
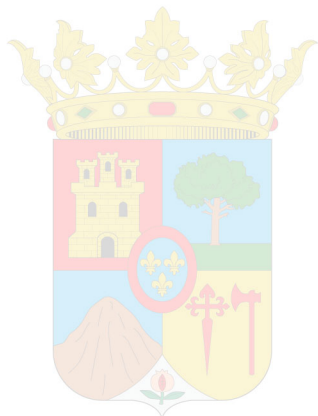
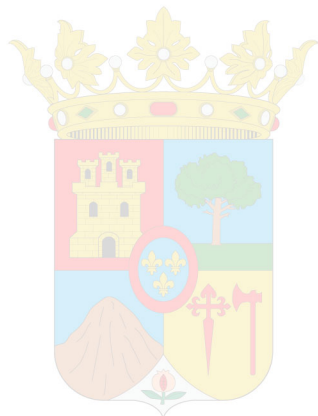
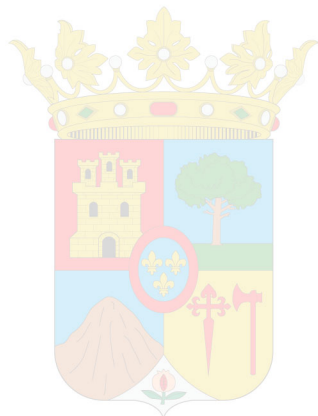
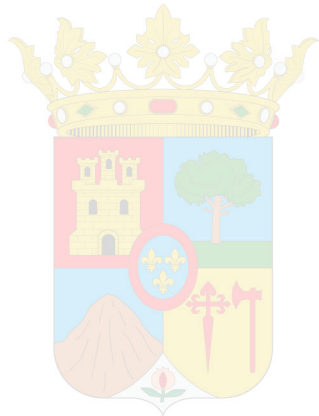
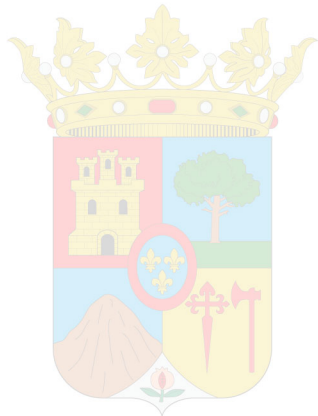
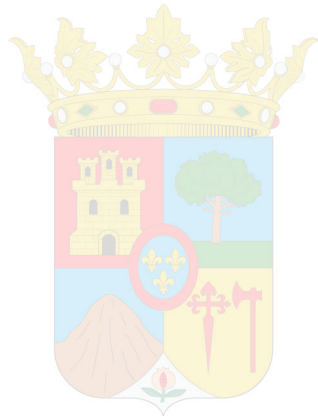
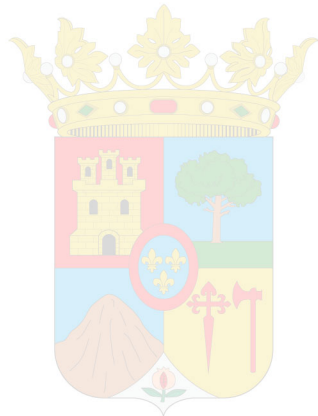
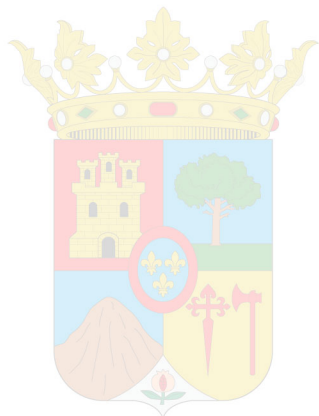
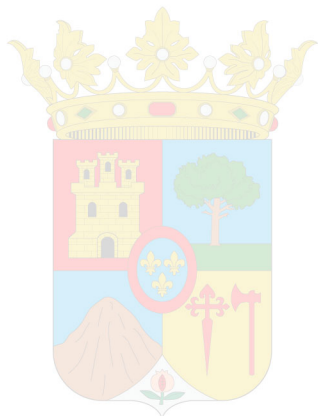
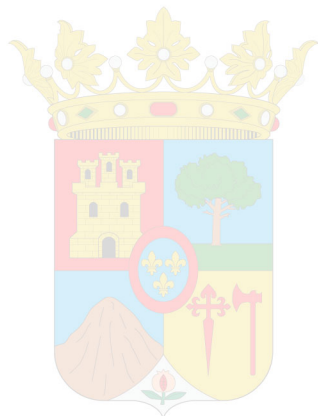
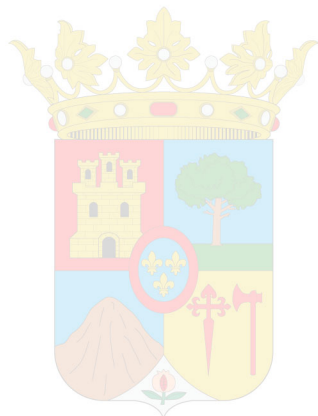




ORDENANZA 020:

Ordenanza municipal reguladora de la ferias y fiestas en el término municipal de Orcera

Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 020

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA FERIAS Y FIESTAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORCERA

PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y bases reguladoras por los que se ha de regir las distintas ferias y fiestas que se celebran en el término municipal de Orcera.

Las distintas actividades festivas se han consolidado con el paso del tiempo como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos y vecinas, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que unirá nuestra historia con el presente y la realidad futura de nuestra villa.

Cualquier medida o acción que se pueda desarrollar, con carácter previo o durante el transcurso de las distintas ferias y fiestas, podría condicionar la imagen que de ella se pueda transmitir. Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos y ciudadanas que conforman la misma. Este espíritu ha llevado a consolidar a Orcera como una localidad abierta, participativa e integradora. La normativa que aquí se dispone, viene a normalizar la celebración de nuestras fiestas en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participemos en dicho evento.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de las actividades a desarrollar durante las distintas ferias y fiestas que se celebran en nuestro término municipal, así como establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de bienes inmuebles de propiedad municipal o sobre los que el Ayuntamiento ostente un derecho de uso transmisible con ocasión de la instalación y montaje de atracciones feriales, casetas y similares y, por último, regular los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

Artículo 2. La presente Ordenanza será también de aplicación:

- a) Para las autorizaciones del uso con motivo de la instalación de atracciones feriales, casetas y similares en bienes inmuebles municipales dentro y fuera del espacio de uso de público que hace las veces de recinto ferial.
- b) Para la regulación de las actividades que se desarrollen en uso de la autorización de instalación concedida.

La aplicación de esta Ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 3. La Comisión de Fiestas estará facultada para interpretar el contenido de esta Ordenanza, así como hacer añadidos o modificaciones posteriores al contenido de las mismas en caso de que sea necesario. Además, en desarrollo de la presente Ordenanza, se podrán redactar las correspondientes Normas de Funcionamiento que la complementen.

Artículo 4. En aquellos casos que por su carácter excepcional el cumplimiento de estas normas no fuera posible, se someterá a la decisión y posterior aprobación del Pleno Municipal.

TÍTULO II

DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA FERIA Y FIESTAS

Artículo 5. Las distintas ferias y fiestas que se celebran en Orcera son las siguientes:

- 2 de febrero: Fiesta de la Candelaria
- 15 de mayo: San Isidro
- Primer fin de semana de julio: Cantarranas
- Primer fin de semana de agosto: Hueta
- Del 11 al 15 de Agosto: Fiestas en Honor de Ntra. Señora de la Asunción.
- 14 de Septiembre: Santo Cristo de la Vera Cruz.

TÍTULO III.

DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERAL DURANTE LAS FIESTAS DE CANTARRANAS

Artículo 6.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el comprendido en el último fin de semana de junio o primero de julio.

La Alcaldía-Presidencia no obstante, de forma justificada podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 7.- Sistema de adjudicación.

La adjudicación se realizará previa solicitud al Ayuntamiento y por orden de registro de entrada.

Artículo 8.- Conexión eléctrica

La conexión eléctrica a los puestos y atracciones de feria se realizará por parte de personal autorizado por el Ayuntamiento de Orcera y en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

TITULO IV.

DE LA OCUPACIÓN DEL RECINTO FERIAI DURANTE LAS FIESTAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

Artículo 9.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público que se adjudique con apertura al público de los aparatos de feria, es el comprendido entre el 10 de Agosto y el 15 de Agosto, debiendo forzosamente dejar el terreno libre el día 20 de Agosto. La Alcaldía- Presidencia, de forma justificada, podrá modificar el período de ocupación.

Artículo 10.- Sistema de adjudicación.

La adjudicación se realizará previa solicitud al Ayuntamiento y por orden de registro de entrada.

Artículo 11.- Conexión eléctrica

La conexión eléctrica a los puestos y atracciones de feria se realizará por parte de personal autorizado por el Ayuntamiento de Orcera y en los términos que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 12.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes junto con la documentación que se recoge en el Artículo 13 de la presente ordenanza habrán de presentarse con la antelación suficiente para determinar la ocupación de suelo público necesario.

2.- El adjudicatario se entiende que, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuanto se especifica en esta Ordenanza.

Artículo 13.- Documentación a aportar con la solicitud.

Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:

- a) D.N.I. o documento equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Declaración de potencia eléctrica de actividad.
- e) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.
- f) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.
- g) Si se dispone de instalación de gas, se presentará además el Certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmadas por los técnicos competentes en cada caso.

Artículo 14.- Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica.

Con independencia y además de la concesión de terreno que pueda otorgarse, para el inicio de la actividad será preciso La Autorización de Montaje y Conexión Eléctrica. Esta autorización municipal se otorgará por el Ayuntamiento con carácter provisional, a los solicitantes que hayan presentado toda la documentación a que se refiere el artículo 13, hayan abonado la fianza en plazo y presenten el certificado de instalación eléctrica en los términos recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza. Los titulares de todos los aparatos de movimiento deberán presentar el correspondiente Certificado

Técnico de Montaje y Funcionamiento que acredite la seguridad del mismo concretada al momento o período de la Feria de acuerdo con el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos en caso de que sea requerida por la policía local del Ayuntamiento de Orcera. El certificado, que deberá estar firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, deberá contener los siguientes puntos: breve descripción del aparato, que ha sido montado bajo la supervisión del técnico firmante, que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación y que está en las condiciones adecuadas de seguridad para su puesta en funcionamiento. Para la obtención del Permiso municipal de funcionamiento, necesario para el inicio de la actividad será precisa la presentación de ambos certificados.

CAPÍTULO III.- OBLIGACIONES EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS DE LA ASUNCIÓN

Artículo 15.- Suministro eléctrico.- El suministro eléctrico del recinto ferial lo realizará el Ayuntamiento de Orcera que se encargará de la conexión desde el centro de transformación a las cajas donde se conectarán las instalaciones particulares.

Todas las instalaciones cumplirán las normas establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, siendo los titulares de cada instalación los responsables de los daños y perjuicios que les pueda causar el incumplimiento.

Los cuadros generales de mando y protección de cada atracción, caseta, etc., deberán contar con las protecciones contra sobre intensidades y contactos directos e indirectos que marca el citado Reglamento. Estarán situados en lugares de fácil acceso (nunca debajo de la atracción) pero se tomarán las precauciones necesarias para que los dispositivos de mando y protección no sean accesibles al público. Estos dispositivos no podrán quedar depositados en el suelo.

Las conexiones eléctricas deberán ser realizadas por instalador eléctrico autorizado por el Servicio Provincial de Industria correspondiente.

Cada atracción con partes metálicas accesibles al público deberá contar con su correspondiente red equipotencial, realizada de acuerdo con el reglamento electrotécnico de baja tensión. La puesta a tierra será independiente de la red de tierra de la instalación eléctrica.

Cuando la atracción está alimentada por su propio grupo electrógeno, deberá aportar la documentación de homologación del mismo. En cuanto a la instalación, el neutro del grupo estará conectado a tierra.

Artículo 16.- Ruidos.

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios.

Los altavoces y bafles de cada instalación, se colocarán de forma que la salida del sonido se dirija hacia su propia instalación, controlando antes de empezar a funcionar que no invada con su sonido los negocios colindantes.

TITULO V.- DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS CON LA INSTALACIÓN DE APARATOS DE FERIA, CASETAS Y SIMILARES FUERA DEL RECINTO FERIA.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 17.- Sistema de autorización.

La utilización del dominio y uso público local mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares, requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal de autorización del uso privativo mediante el procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

La aplicación de esta ordenanza respecto de la instalación de aparatos de feria, casetas y similares en terrenos de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la realización de la actividad.

Artículo 18.- Período de ocupación.

El período de ocupación del espacio público cuyo uso se autorice será el determinado en la licencia de uso.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Artículo 19.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes habrán de presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de inicio de la ocupación.

2.- Los solicitantes deberán presentar, acompañando a su solicitud, la siguiente documentación:

- a) DNI o documento equivalente.
- b) Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor de 180.000 € como mínimo.
- c) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación del fabricante o de homologación de la instalación o Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato (se incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etc.) de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etc.), descripción de las pruebas realizadas.

3.- Si se dispone de instalación eléctrica, se presentará además:

- a) Declaración de potencia eléctrica de la actividad.
- b) Certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora. Se presentará un original y en caso de aportar fotocopia se deberá mostrar el original.

4.- Si se dispone de instalación de gas se presentará, además, el Certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación, firmados por los técnicos competentes en cada caso.

TÍTULO VI.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 20.- Condiciones de higiene y ornato.

Todos los titulares de licencias de uso deberán tener en perfectas condiciones de higiene y ornato las instalaciones, así como los alrededores de las mismas.

Artículo 21.- Seguro de Responsabilidad Civil.

Como quiera que el Ayuntamiento de Orcera no será, en ningún caso, responsable de cuantos daños a terceros puedan ser causados, todos los adjudicatarios dispondrán de Póliza contratada y actualizada de Responsabilidad Civil que cubra la totalidad de daños que pudieran ser producidos a las personas y los bienes.

Artículo 22.- Publicidad.

Todas las instalaciones deberán exponer a la vista del público, los precios que rijan en su negocio.

Artículo 23.- Ruidos.

Los titulares de las licencias de uso quedan obligados a no superar en el tomo de sus altavoces y sirenas los 85 decibelios(A) equivalente hasta la 01.00 horas de la madrugada y a partir de esa hora de 70 decibelios (A).

Artículo 24.- Requisitos a cumplir por los puestos de alimentación.

1.- En todas las instalaciones destinadas a la venta de artículos de comer y beber, habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes, las ordenadas por el Ayuntamiento y en particular las siguientes:

- a) Toda actividad de tipo alimentario exige para su ejercicio, inexcusablemente, estar en posesión del Carné de Manipulador de Alimentos.
- b) Los puestos destinados a alimentación del tipo de churrerías, salchicherías, meriendas y despacho de bebidas, deberán disponer de agua corriente en el mostrador y desagüe a la red de alcantarillado.
- c) Dispondrán de capacidad frigorífica suficiente para mantener a temperaturas inferiores a 8º C la totalidad de los alimentos perecederos del consumo diario que serán así almacenados.
- d) La exposición de alimentos al público sobre la barra o mostrador, se hará únicamente con la protección adecuada que podría ser una simple vitrina para los de consumo inmediato, debiendo ser una vitrina frigorífica para los productos perecederos de exposición estable o prolongada.
- e) Los productos de confitería, caramelos y otros que se presenten sin envolver, no podrán estar al alcance del público y dispondrán de la protección ambiental adecuada.
- f) Únicamente se permitirá la venta de helado unipersonal envasado de origen.
- g) También se autorizan las máquinas elaboradas-expendedoras, siempre que reúnan los requisitos legales, especialmente los Registros Sanitarios del aparato y de las mezclas básicas a congelar.
- h) La vigilancia, especialmente el aseo y limpieza del personal y su vestuario, así como la pulcritud e higiene del puesto de venta.
- i) Será responsabilidad del titular de cada puesto la perfecta limpieza del terreno colindante con recogida de toda clase de residuos.

2.- Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- CAPÍTULO I.- INFRACCIONES.

Artículo 25.- Infracciones.

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

Artículo 26.- Graduación de las Infracciones.

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves. Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Artículo 27.- Infracciones

Serán infracciones:

- a) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- b) Ocupar terrenos de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna licencia municipal.
- c) Prolongar la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- d) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- e) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- f) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.

- g) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- h) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- i) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 24 a), b) y c) de la presente ordenanza para los puestos de alimentación.
- j) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 31 de la presente ordenanza.
- k) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- l) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.
- m) La comisión de tres infracciones leves en el período de un año.

CAPÍTULO II.- SANCIONES.

Artículo 28.- Cuantía de las multas.

Las infracciones serán sancionadas con multa de hasta 750 €.

Artículo 29.- Graduación de las Multas.

1.- Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- a) La gravedad y trascendencia del hecho.
- b) Los antecedentes del infractor.
- c) El peligro potencial creado.
- d) El riesgo o daño ocasionado.
- e) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- f) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- g) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- h) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.- Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte



Ayuntamiento de Orcera

del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.